



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 08/2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000061, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000061**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica adscrita a este Instituto, mediante oficio de fecha trece de marzo de dos mil veintitres hizo llegar a este Comité de Transparencia la petición de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifestando lo siguiente:

“ ...

VI. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000061, se solicita textualmente lo siguiente:

“ ...

Titular de Unidad de Transparencia Presente. Le saludo amablemente, indicando que la presente solicitud la presento en calidad de ciudadano interesado en la información pública, por lo cual, acudo ante usted para pedir copia digital de todos los mecanismos que se utilicen en el Sujeto Obligado de su adscripción para la elaboración del índice de expedientes clasificados de los sujetos obligados. Asimismo, le pido copia digital de los medios de difusión, o en su caso de capacitación, que se hayan realizado en su Sujeto Obligado relativos a la elaboración del índice de expedientes clasificados, en los que se explique cómo llevar a cabo estos procedimientos, pudiendo ser presentaciones de tipo Power Point, notas informativas, manuales, entre otros. Le agradezco enteramente la atención a la presente. Saludos cordiales. Atentamente, Un ciudadano ejemplar.

...” (sic)

VII. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a la solicitud presentada, se advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, toda vez que resulta necesario realizar la búsqueda de la información solicitada en los archivos del área jurídica y en caso de que la misma sea localizada se entregue en el formato solicitado o en el más viable, esto dependiendo de las particularidades de la información, o bien, se proceda de conformidad con lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua disponga para el caso particular en el que nos encontremos, sin que sea óbice mencionar que es prioridad para esta área otorgar información completa, verificable,

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita; esto aunado al cúmulo de actividades que la Dirección Jurídica realiza diariamente, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000061.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo la presente determinación, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000061.

...” (sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que no es posible presentar en este momento la información que se requiere, en virtud de que la Dirección Jurídica como área responsable de recabar parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159223000061, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda minuciosa y exhaustiva que tiene que realizar sobre la información que obra en sus

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

archivos respecto de los datos que son requeridos, pues resulta necesario localizar la información y una vez hecho lo anterior proporcionarla en el formato solicitado o en el más viable esto dependiendo de la naturaleza con que la Dirección resguarde en sus archivos la información, o bien, proceder conforme a lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua disponga para el caso particular, además del cúmulo de actividades diarias que dicha área desempeña diariamente, lo anterior para estar en posibilidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante a través de la entrega de una respuesta que sea completa, verificable, confiable, precisa, pertinente y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta al planteamiento realizado por el solicitante, mismo que se observa en la determinación emitida por la Dirección Jurídica del Instituto.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000061**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159223000061** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar a la Dirección Jurídica la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159223000061** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés.

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 08/2023

PRESIDENTE

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**